

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre 2021. A despacho, con escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandada, contra el Auto Interlocutorio No. 484 del 29 de junio de 2021. Se informa que la recurrente remitió copia del recurso al extremo actor, por tal razón, no hay lugar a fijación en lista, de conformidad con el Parágrafo del Art. 9º del D. 806/20. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1114

RADICACIÓN 2019-00721

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandada, RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, en proceso de SEPARACIÓN DE BIENES, promovido por el señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, remite al correo institucional, escrito mediante el cual formula recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 484 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resolvía sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 188 del 25 de marzo de 2021.

SE CONSIDERA,

El recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene por objeto, que el mismo funcionario que dictó una providencia, vuelva sobre lo resuelto, revocando total o parcialmente su decisión, y procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo que norma especial disponga lo contrario.

En cuanto al recurso de reposición que se formula contra un auto que resolvió una inconformidad de la misma especie, es claro, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 319 del C.G.P., que es improcedente, salvo que la providencia que decida el recurso de reposición contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos que resulten procedentes.

Por lo anterior, en el presente caso no es pertinente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandada, pues está dirigido a que se reponga la providencia del 29 de junio de 2021 que decidió el recurso de reposición impetrado por la parte actora contra el proveído del 25 de marzo del año en curso, sin que en aquél auto se hayan efectuado nuevos pronunciamientos, y porque las decisiones contenidas en el auto de 29 de junio constituyen la consecuencia de la revocatoria de la providencia del 25 de marzo de la anualidad que transcurre.

Ahora bien, como se interpuso el recurso de reposición, en subsidio apelación, dicho proceder si está amparado por el artículo Art. 320 del C.G.P. el cual dispone

"Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia" y el Art. 321-1 ibidem *"El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas"*, y como quiera que el auto que rechaza la contestación de la demanda es apelable, conforme al artículo 321-1 del C.G.P. y presentado el recurso dentro del término previsto en el artículo 322 C.G.P., se concederá la apelación en el efecto devolutivo (Inciso 4 del artículo 323 C.G.P.), y deberá sustentarlo la recurrente, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia (artículo 322-3 C.G.P.), so pena de ser declarado desierto.

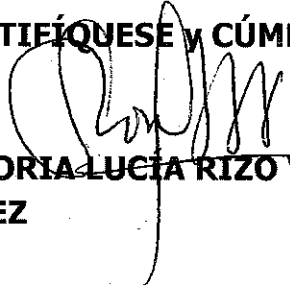
Consecuente con lo anteriormente discurrido, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante contra el auto del 29 de junio de 2021, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la demandada, contra el Auto Interlocutorio No. 484 del 29 de junio de 2021, por medio del no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea, el cual deberá sustentar la recurrente, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia, so pena de declararlo desierto (artículo 322 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI.

En estado electrónico No. 188 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 01 DIC. 2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ